

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADECUACIÓN AL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL ESTE ORGANISMO EN SESIÓN DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ “ASUMIR LA ATRIBUCIÓN DE SUPLENCIA, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE SE PRESENTARON EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P.”



ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- V. El 1° de Septiembre de 2017, Se llevó a cabo Sesión Pública de Instalación del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se dio inicio y preparación del Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo Constitucional 2018-2021.
- VI. El 1° de Julio de 2018, se llevara a cabo la Jornada Electoral, para la Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2018-2021.

- VII. Que siendo las 06:30 horas del día 1° de julio de 2018, se instaló en Sesión Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. Que siendo las 6:30 horas del día 1° de julio de 2018, se instaló en Sesión Permanente el Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., a efecto de llevar a cabo la vigilancia y desarrollo de la Jornada Electoral.
- IX. De igual manera el día 03 de julio de 2018, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tuvo conocimiento mediante escrito recibido y signado por los ciudadanos Lic. Leoncio Maximino Antonio, Lic. Arghos Dael Hernández, Lic. Javier Anastasio Luciano, Lic. Blanca Rodríguez Mayorga, Consejeros Ciudadanos del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., así como por el Lic. Edgar Pérez Hernández y el Ing. Francisco Campos Torres, Presidente y Secretario Técnico de dicho Comité, en donde solicitan, derivado de los hechos acontecidos los días 01 y 02 de julio señalados en el antecedente anterior, con fundamento en el numeral 44, fracción VI, inciso a) y 114, fracción VII de la Ley Electoral del Estado y demás relativos **sea asumida la función del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P. en la Sesión de Computo.**
- X. Que el día 03 de julio de 2018, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tuvo conocimiento mediante un escrito recibido y signado por los ciudadanos Lic. Leoncio Maximino Antonio, Lic. Arghos Dael Hernández, Lic. Javier Anastasio Luciano, Lic. Blanca Rodríguez Mayorga, Consejeros Ciudadanos del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., así como por el Lic. Edgar Pérez Hernández y el Ing. Francisco Campos Torres, Presidente y Secretario Técnico de dicho Comité, en donde presentan su **RENUNCIA IRREVOCABLE** a los citados cargos como miembros del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., derivado de los hechos acontecidos los días 01 y 02 de julio en las instalaciones del Comité de referencia, señalando en dicho escrito que representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática por la efervescencia de la situación propiciada, se dejaron de hacer las cosas de manera tranquila y sin tener certeza de que los mismos miembros del órgano receptor tuvieran seguridad integra de su persona, toda vez que la situación se salió de control, ya que gente del Partido Acción Nacional comenzó a agredirlos de manera verbal y físicamente, lo que conllevó a pedir el apoyo de elementos de Seguridad Pública del Estado, aconteciendo además de que los integrantes de dicho órgano electoral estuvieron el día 02 de julio sin poder salir de dichas instalaciones, puesto que la gente de Acción Nacional no les permitían abandonar el Comité Municipal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, **responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.**

QUINTO. Que el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en uso de las atribuciones de suplencia que le

otorga dicha Ley, esta facultado para **asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo;** o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.

SEXTO. Que el artículo 2, fracción VI, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala que los Funcionarios electorales, son aquellos quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales.

SÉPTIMO. Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADECUACIÓN AL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL ESTE ORGANISMO EN SESIÓN DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ “ASUMIR LA ATRIBUCIÓN DE SUPLENCIA, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE SE PRESENTARON EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P.”

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de **asumir las funciones de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 44, fracción I, inciso a), 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina asumir las funciones del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., en lo correspondiente a llevar a cabo algunas o todas las actividades de recepción y resguardo de paquetes electorales de la Jornada Electoral y todas aquellas actividades relativas a la Sesión

de Cómputo de la elección del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., concerniente al Proceso Electoral Local 2017- 2018.

TERCERO. Se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que designe a los funcionarios que serán responsables del traslado de los paquetes electorales, de la lista de habilitados en el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se habilita personal para el apoyo en el desarrollo de los cómputos distritales y municipales que este consejo realice en términos del artículo 44, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, correspondientes al proceso electoral 2017-2018, aprobado en sesión de fecha 26 de junio del año en curso, para que se trasladen al Comité Municipal Electoral del Tamazunchale, S.L.P., a recoger los paquetes electorales correspondientes a la elección de Ayuntamiento del municipio en cita, con las medidas de seguridad correspondientes y apegados al protocolo de custodia que forma parte de este acuerdo, siempre y cuando sea posible, y de no ser así, llevar a cabo el cómputo por este organismo con los medios legales que se tengan al alcance.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que proceda a realizar las acciones encaminadas al traslado y recepción de todos los paquetes electorales correspondientes al Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., vigilando que se cumplan las condiciones de seguridad y garantizando la certeza de la actuación de los funcionarios electorales en el manejo de los mismos e informe en lo oportuno al Pleno de este Consejo, sobre la recepción de los paquetes, asimismo se le instruye a efecto de que realice el resguardo de dichos paquetes en la Bodega Electoral, asignada para tal efecto, la cual se deberá de ubicar en las instalaciones de la sede de este Consejo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para notificar el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno y a las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia durante el traslado de los paquetes electorales.

SEXTO. Se acuerda, que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cuanto las condiciones lo permitan, lleve a cabo la Reunión de Trabajo y Sesión Extraordinaria a que refieren los numerales 4.5 y 4.6 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2017 – 2018, en el Estado de San Luis Potosí, referente al Municipio de Tamazunchale, S.L.P, y asimismo a que realice el Cómputo respectivo y en consecuencia entregue la constancia de mayoría a la fórmula o planilla que resulte ganadora.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, al Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P. y a los Partidos Políticos a efecto de que nombren representantes para el traslado de los paquetes señalados en el presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx. para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA